



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00530-00, incorporado al Trámite de Liquidación Patrimonial N° 2019-00659-00.

El gestor adjetivo del organismo solicitante ha allegado memorial, a través del cual renuncia el poder que le fue conferido en su momento. En ese contexto, se precisa que el citado togado **debe atenerse a lo dispuesto en auto calendaro a 5 de febrero de 2020**, a través del cual se tuvo como terminado el mandato.

Por otro lado, respecto de la solicitud de aclaración entablada frente al aparte 5° del proveído calendaro a 25 de febrero de 2020, la que entabló el presunto representante judicial de la organización EDEQ, ha de manifestarse que tal figura jurídica procede cuando se presenten conceptos que resulten ambiguos u oscuros y que se hallen contenidos en la parte resolutive de la providencia o si en la decisión se exponen asertos confusos que influyeran en el aparte definitorio, de modo que no pudieran ser comprendidos a simple vista (art. 285 del Código General del Proceso); circunstancias que de ninguna manera se estructuran en el caso particular, ya que la disposición emitida fue suficientemente precisa al señalar que no se le imprimía trámite a la liquidación del monto adeudado, en tanto que el litigante que la presentó carecía de mandato. En definitiva, **el aducido esclarecimiento es improcedente**.

Con todo, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, se vislumbra que la determinación proferida sobre el particular por la Judicatura se halla ajustada a lo ocurrido en el devenir procesal, como quiera que se avista que el memorial que arrió el citado togado fue allegado al trámite de liquidación patrimonial que nos convoca, en cuyo contexto la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO constituyó el apoderamiento respecto de otro profesional del derecho.

Finalmente, el citado organismo ha designado un nuevo procurador judicial. Así, frente al tema, se expone que el art. 76 del C.G.P., ha indicado que el mandato conferido en su momento terminará con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designe a un nuevo litigante, a fin de que empresa la defensa de los correspondientes intereses; acto que ha desarrollado el referido ente, ajustándose a lo reglado por la normativa aquí aludida. En consecuentica, es viable aceptar el apoderamiento, teniéndose por finalizado el anterior. De ese modo, **se reconoce personería** para actuar al togado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. N° 1.083.870.530 y



portador de la T.P. N° 237.869 del C.S. de la J., en los términos y para los fines indicados en el respectivo memorial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Elíana

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL**  
**RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 3  
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3543ea29af69b7a80fa62b5f4b1577bf0be03988134c9d9968db3327d466b2**  
**a6**

Documento generado en 01/07/2020 02:07:44 PM